

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 10 DE MAYO DE 1996

Nº 23,033

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 102 (De 6 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA CARDOZE & LINDO, S.A., CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MAYOR DE LAS 20 UNIDADES CATERPILLAR DE LA CENTRAL 9 DE ENERO" PAG.2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103 (De 6 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE ENERGIA DE UNA PLANTA DE 50 MW, A UN GENERADOR PRIVADO POR URGENCIA EVIDENTE" PAG.3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 10 (De 11 de enero de 1996)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD GIRAG PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG.5

RESOLUCION Nº 11 (De 11 de enero de 1996)

"CONCEDER A EMPRESA TRAILMOVIL, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE" PAG.7

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL RESOLUCION Nº 7 (De 3 de mayo de 1996)

"ASIGNAR, AL LICDO. RODOLFO STANZIOLA, COORDINADOR DE JUNTAS, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION" PAG.8

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº ALP-009-ADM (De 2 de mayo de 1996)

"PROHIBIR LA IMPORTACION DE BOVINOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ORIGINARIOS O PROCEDENTES DE PAISES AFECTADOS POR LA "ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA". PAG.9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 41 (De 25 de abril de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA B.H.P. MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION INC." PAG.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 24-96 (De 16 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG.14

CONTRATO Nº 24-96 (De 15 de diciembre de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG.17

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 29-96 (De 8 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONGORCIO TECN/AC/ECONOPLADE." PAG.21

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 026-96-A.L.D.N.C. Y A. (De 15 de abril de 1996)

"CONTRATO ENTRE CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A." PAG.28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 102

(De 6 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA
CARDOZE & LINDO, S.A., CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO
Y MAYOR DE LAS 20 UNIDADES CATERPILLAR DE LA CENTRAL 9 DE ENERO"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) celebró, el día 29 de noviembre de 1995, la primera convocatoria de la Licitación Pública 022-95, correspondiente al mantenimiento preventivo, correctivo y mayor de las 20 unidades caterpillar de la central 9 de enero.

Que en el acto de Licitación Pública participaron las empresas siguientes:

CARDOZE Y LINDO, S.A.

PANATRAC, S.A.

PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

B/. 8,284,279.51

B/. 8,898,000.00

B/.10,573,655.19

Que la adjudicación provisional de la Licitación NQ022-95, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa CARDOZE & LINDO, S.A., por un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.8,284,279.51).

Que mediante la Resolución NQ1-96 de 23 de enero de 1996 la Junta Directiva del IRHE, tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Técnica basada en los criterios de evaluación de las propuestas, tal como se establece en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública NQ022-95 y establecidos los parámetros de ponderación para escoger la propuesta que más convenga a los intereses de la Institución considera adjudicar definitivamente a la empresa CARDOZE & LINDO, S.A.

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/091 del 5 de marzo de 1996, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre EL IRHE y la empresa CARDOZE & LINDO, S.A., para el mantenimiento preventivo, correctivo y mayor de las 20 unidades caterpillar de la Central 9 de Enero.

Que de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuyo monto exceda de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá El INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE) con la empresa CARDOZE & LINDO, S.A., proveniente de la Licitación Pública N°022-95, para el mantenimiento preventivo, correctivo y mayor de las 20 unidades caterpillar de la Central 9 de Enero, por un monto total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.8,284,279.51), con cargo a las Partidas Presupuestarias N°2.78.0.2.0.02.01.182 (1996) por B/.3,876,000.00 y la N°2.78.0.2.0.02.01.182 (1997) por B/.4,408,279.51.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 103

(De 6 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE ENERGIA DE UNA PLANTA DE 50 MW, A UN GENERADOR PRIVADO POR URGENCIA EVIDENTE"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del IRHE mediante la Resolución N°54-95 del 20 de junio de 1995, aprobó la adecuación al Plan de Expansión del Sistema de Generación Actualizado, para incluir un Plantel de 100 MW en el año 1997.

Que como parte del Plan de Expansión se contemplan la rehabilitación de las Unidades Nos. 3 y 4 de Bahía Las Minas las cuales se efectuarán en los años 1997 y 1998, mientras que el proyecto de Ciclo Combinado entraría en operación comercial en el año de 1998.

Que el proyecto del Plantel de 100 MW sufrió atrasos en su proceso inicial de precalificación lo que sumado al período de homologación supone inicio de operaciones del precitado Plantel a inicio del año 1999.

Que como resultado de estos atrasos el sistema de generación del IRHE presenta una situación delicada en cuanto a la cobertura de los requerimientos de potencia y energía a nivel nacional, con probabilidades de presentarse déficit en el sistema para los años 1997, 1998 y 1999, en caso de darse una baja hidrológica, sumada a un posible daño en el sistema dentro del período antes señalado.

Que ante la situación previamente planteada, se hace necesario adoptar un plan de contingencia que contemple la compra de energía de un generador privado a fin de hacerle frente al déficit de cobertura precitado y brindar respaldo al sistema.

Que la compra urgente de energía al generador privado deberá iniciarse a más tardar en el mes de mayo de 1997 y extenderse por cinco (5) años con la intención de permitir la conclusión de los grandes proyectos que se encuentran actualmente en ejecución.

Que dada la urgencia de contar con el suministro de energía en asunto y debido al poco tiempo disponible para realizar un acto público de selección de contratista se requiere contratar directamente la referida compra de energía.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58, Numeral 3o., de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y los artículos 56, Numeral 3o., 57 y 60 del Decreto Ejecutivo No.18 del 25 de enero de 1996 no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuando la urgencia no permita conceder el tiempo para los referidos actos públicos de selección y siempre que la declaratoria de excepción de licitación conste mediante acuerdo del Honorable Consejo de Gabinete en los contratos cuya cuantía sea superior a B/.250,000.00.

Que la Junta Directiva del IRHE mediante Resolución No.19-96 de 25 de abril de 1996, autoriza al Director General de la Institución a solicitar la excepción de los procedimientos de licitación pública para la compra descrita en los Considerandos anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), por urgencia evidente, del trámite de Licitación Pública para la Compra de Energía hasta de 50 MW de potencia a un generador privado, por un período de tres 3) a cinco (5) años, con opción a prórroga.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58, Numeral 3o. y los artículos 56, Numeral 3o., 57 y 60 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SCUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 10
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el licenciado Luis Antonio Alcalá Cardona, representación de la empresa **GIRAG PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 28746 Rollo 1443, Imagen 48 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante legal es la señora Irma Jiménez de Quelquejón, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellós de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **GIRAG PANAMA, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.04-01-0288-00 expedida el 31 de marzo de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE) y con fecha de vencimiento 4 de abril de 1996 y endoso No.2 de 28 de agosto de 1995 donde hace constar que el periodo de vencimiento de la Fianza antes mencionada se extiende a el 4 de abril de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **GIRAG PANAMA, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal,
Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Dirección General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PÉREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 11
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Dídimo M. Ríos de la firma GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, en calidad de apoderado especial de la empresa TRAILMOVIL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24868, Rollo 1236, Imagen 52, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Jaime A. Arias, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercancías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 81B11136, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., el 1 de agosto de 1995, por un valor total de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 (B/.140,790.00), con fecha de vencimiento 22 de agosto de 1998. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No.841 del 12 de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa TRAILMOVIL, S.A., presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación:

MARCA	AÑO	MOTOR #	SERIE	CARGA UTIL.
INTER.	1981	467TM2U143431	1HTAA17E3B24122	6.92 TON.
MACK	1980	10865465	V747ST1139	21.34 TON.
WHITE	1984	6VF108479	1WUADCUE5ENO	23.43 TON.
VOLVO	1984	6VF142202	1WUADCUEOENO	24.46 TON.
WHITE	1984	6VF105740	1WUADCUE1ENO	21.45 TON.
WHITE	1984	6VF104679	1WUADCUE1ENO	20.28 TON.
WHITE	1984	6VF111117	1WUADCUEO65	23.48 TON.
VOLVO	1982	6VF108484	1WUADCUE3FNO	24.69 TON.
INTER.	1978	466TM2U036197	D0535HHA22723	8.12 TON.
MACK	1981	EM62370V1441	1M2W128C9BA0	23.76 TON.
MACK	1981	EM62370V1357	1M2W128C7	24.46 TON.

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 del 12 de septiembre de 1952

R E S U E L V E

CONCEDER a la empresa TRAILMOVIL, S.A., renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el

transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como las aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósitos y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°841 del 19 de septiembre de 1952,
Resolución N°14 del 22 de agosto de 1980
dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Dirección General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION N° 7
(De 3 de mayo de 1996)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, como organismos tripartitos de administración de justicia laboral, deben cumplir su labor de manera permanente e ininterrumpida.

Que quienes presiden dichas Juntas, de conformidad con la ley que las regula, son designados por el Órgano Ejecutivo y lo representan.

Que la Licda. MARISTELA FERNANDEZ, Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8, hará uso de vacaciones a partir del 1 de mayo de 1996, por lo que se hace necesario designar al representante gubernamental que la reemplace, mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR, al Licdo. RODOLFO STANZIOLA, Coordinador de Juntas, las funciones de Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8, a partir del 1 de mayo de 1996, mientras dure la ausencia de la titular, por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

A. ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social. a.i.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-009-ADM
(De 2 de mayo de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que desde 1986, en Gran Bretaña, se ha diagnosticado una enfermedad denominada "Encefalopatía Espongiforme Bovina", cuya aparición en los bovinos se ha asociado con la alimentación de estos, con derivados proteicos elaborados a partir de ovinos afectados o en proceso de incubación de una enfermedad similar a la primera y que en esta última especie, recibe el nombre de "Scrapie" o "Prurigo Lumbar".

Que a partir de los primeros meses de 1996, la "Encefalopatía Espongiforme Bovina" ha incrementado en forma notable su potencial para producir graves daños a las prácticas de producción animal, sus productos y subproductos, en los países en los que esta presente.

Que la República de Panamá se encuentra libre de "Scrapie" y de "Encefalopatía Espongiforme Bovina".

R E S U E L V E :

- PRIMERO: Prohibir la importación de bovinos, sus productos y subproductos, originarios o procedentes de países afectados por la "Encefalopatía Espongiforme Bovina".
- SEGUNDO: Prohibir la importación de ovinos, caprinos, sus productos y subproductos, originarios o procedentes de países afectados por "Scrapie".
- TERCERO: Prohibir la importación de cualquier tipo de derivados proteicos, elaborados con productos obtenidos de rumiantes, o alimentos que los contengan, cuando sean originarios o procedentes de países afectados por la "Encefalopatía Espongiforme Bovina" o "Scrapie"; y tengan como destino la alimentación animal.
- CUARTO: Declarar de notificación obligatoria, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus Médicos Veterinarios, todo signo nervioso observado en bovinos, ovejas y cabras.

QUINTO: La obligatoriedad de que los laboratorios de diagnóstico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y aquellos bajo su control y supervisión, realicen sin excepción, el estudio histopatológico, o aquellos que resulten pertinentes, a fin de descartar la presencia de lesiones compatibles con encefalopatías espongiformes, en muestras cerebrales de bovinos, ovinos y caprinos, que sean remitidas con un historial clínico de alteraciones nerviosas.

SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma:

REGISTRESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 41
(De 25 de abril de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, PHILIP PYLE, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, geólogo, vecino de la Ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América con pasaporte Nº 051873684 en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **B.H.P. MINERALS INTERNATIONAL EXPLORATION INC.**, inscrita bajo la Ficha S.E. 616, Rollo 40174, Imagen 14, de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada

en los Corregimientos de Sabana Grande y Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Cabecera, La Arena, Los Cerritos, los Cerros de Paja y El Capuri, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95- 130 , 95 -131 y que se describen a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80º 41'30" de Longitud Oeste y 7º 50' 00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80º36'03.6" de Longitud Oeste y 7º50'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80º36'03.6" de Longitud Oeste y 7º44'34.5" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80º41'30" Longitud Oeste y 7º44'34.5" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 10,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 10,000 hectáreas y no tiene colindancias mineras, está ubicada en los Corregimientos de Sabana Grande y Rincón Hondo, Distrito de Pesé; Cabecera, La Arena, Los Cerritos, Los Cerros de Paja, y El Capuri, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **BMIEI-EXPL (oro y otros) 94-67.**

SEGUNDO: Los derechos a los que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionaria.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita.
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

LA CONCESIONARIA y sus accionistas renuncian a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando LA CONCESIONARIA y sus accionistas han tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMOPRIMERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de: B/1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30

de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el
refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil
novecientos noventa y cinco (1995)

Por la Concesionaria

PHILIP PYLE
Pasaporte No. 051873684

Por El Estado

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS- Panamá, 25 de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 24-96
(De 16 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO E. PARDO M.**, con cédula de identidad personal Nº. 8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha Nº. 132447, Rollo Nº. 13456, Imagen Nº. 83, con Licencia Comercial Tipo "B" Nº. 27132, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº. 10-95, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA C.P.A. - EL VALLE, DE 28.50 KILÓMETROS, (Provincia de Panamá), que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL, PRÉSTAMO Nº. 769/OC/-PN (B.I.D.), celebrado el día 7 de NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA C.P.A. - EL VALLE, DE 28.50 KILÓMETROS, (Provincia de Panamá), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

CARPETA DE HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE	24263 TON.
EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA	109316 M3
COLOCACIÓN DE TUBOS DE HORMIGÓN	1029 ML
CABEZALES DE MAMPOSTERÍA	1029 M3
CAPA BASE (CALZADA Y ENTRADAS)	33046 M3
IMPRIMACION CON MC-250	221995 M2
SEGUNDO MC-250 CON SELLO DE ARENA	38500 M2
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	90 KMS.
SENALES VERTICALES	277 C/U
CONFORMACIÓN DE CUNETAS	18388 ML
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS	13907 ML
CONFORMACIÓN DE ZONA DE VÍA	24510 ML
CONSTRUCCIÓN DE CUENTAS PAVIMENTADAS	9609 ML
REMOCIÓN DE TRATAMIENTO ASFALTICO	19453 M3
ACONDICIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DE CAPA BASE EXISTENTE	175909 M2
ACONDICIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE	54685 M2

ADEMÁS: Sello de arena-asfalto, desmonte, limpieza de alcantarilla de tubo, remoción de tubos y cabezales, colocación de tubos de hormigón, señalamiento vial, etc.

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100, (B/.3,049,134.30), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.5.4.02.27.503, POR LA SUMA DE B/.2,042,000.00 PARA 1995, LA NQ.0.09.1.5.4.02.27.503 POR 1,007,134.30, EN 1996.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía NQ.FCGPCS532 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 29/100, (B/.914,740.29), válida hasta el 31 DE ENERO DE 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL, DICCISÉIS BALBOAS CON 37/100, (B/.1,016.37), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa,, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.3,049.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El contratista

DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de febrero de 1996.

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE
OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 24-96
(De 15 de diciembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el ING. DIEGO PARDO M., de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 15 días del mes de diciembre de 1996.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: REHABILITACION DE CALLES EN CHITRE Y PENONOME, EN LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y COCLE Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

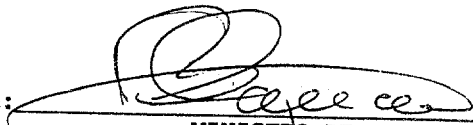
En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

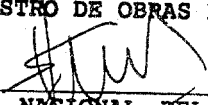
El sello del ACTO PUBLICO Nº.32-95, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN CHITRE Y PENONOME, EN LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y COCLE, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

En presencia de:

Firma del Contratante:


MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS


DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE
DINAMIZACION

Firma del Contratista: Contraloría General de la República: Mario A. Buitrago

8-4-96

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
las Condiciones de Contrato	(1)
las Especificaciones Técnicas	
los Planos	
el Programa o Plan de Trabajo	(27)
la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
el Programa de Otros Contratistas	(8)
la Lista de Personal Clave	(9)
los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
la Lista de Impuestos	(45)
la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
el Ingeniero es	
Nombre:	MIGUEL VERGARA
Dirección:	Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Edificio 1014 Curundú, Planta Baja, Ciudad de Panamá Apartado Postal N° 1632 Panamá 1, Panamá

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHODirección: CALLE 3ª, PARQUE LEFEBRE, CIUDAD DE PANAMA

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 25 de marzo de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 25 de JUNIO de 1996.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado.

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.215.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.75.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son: B/.146,479.95.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.10.502, de 1995, por la suma de B/.136,714.62
0.09.1.6.3.01.10.502, de 1995, por la suma de B/.351,551.88

Este contrato no contempla la extensión de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: GABRIEL ALVARADO
DIRECCION: CALLE W PARQUE LEFEVRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE 3ª PARQUE LEFEVRE
PANAMA, REP. DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.488,266.50.

LEB/GMG/edeg

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 29-96
(De 8 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución N.º.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER CARDOZE FABREGA, con cédula de identidad personal N.º.8-228-77, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de el Consorcio TECNISA - ACI - ECONOPLADE, debidamente constituido mediante la escritura N.º 1470 del 22 de febrero de 1996, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el Acto Público 23-95, para INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHICO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 2 de Octubre de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCION Y SUPERVISION para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHICO, correspondiente al Acto Público 23-95, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHICO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 7697/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION
 - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
 - 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
 - 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
 - 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).

- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR.
- 14) Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección designe para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.

19) Revisión completa del proyecto, éste incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TFRERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecutan el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingenierías indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American for Testing of Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

El INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos

que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el ~~derecho de aprobar dicha personal.~~
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.144,130.00) con cargo a la cuenta Fondo del PNUD CUENTA N° 30-09-400-54477 del año 1995, por la suma de B/.20,224.00, cuenta Fondo del PNUD CUENTA N° 30-09-400-54477 del año 1996, por la suma de B/.123,906.00 del BANCO EXTERIOR. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio

personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°.04-01-9183-00 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.36,250.00), válida hasta el 15 de Marzo de 1997.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.144.20, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por (350) DIAS CALENDARIO, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento de la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Inspector

JAVIER CARDOZE FABREGA
Consorcio TECN/ACI/ ECONOPLADE

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del proyecto

REFRENDO:
MARIO A BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 8 de abril de 1996.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 026-96-A.L.D.N.C. Y A.
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, Empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **REBECA AYALA DIAZ**, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 6-11-587, con domicilio en Calle 47 No.49-204, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78 y Asiento 118405 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 34-95 (Renglón No.4) celebrada el 19 de septiembre de 1995 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 11,534-95-J.D. de fecha 21 de diciembre de 1995, la cual faculta al Director General para que adquiera del **CONTRATISTA**, **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 800 CAJAS X 50 CAPSULAS DE CICLOSPORINAS DE 100mg. MICROEMULSION (SANDIMUN NEORAL), Código 101042750, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de ₡ 200.00 (CAJA X 50 CAPSULAS), lo cual alcanza un monto total de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (₡160,000.00);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 14677 emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA : **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA : EL CONTRATISTA se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de bultos y cajas; y el embalaje interior por unidad (CADA BLISTER X 10 CAPSULAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.026-1996.

QUINTA : EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA : EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 400 CAJAS X 50 CAPSULAS, a partir de la vigencia del presente Contrato. NO SE ACEPTARAN MAS DE CUATRO LOTES POR ENTREGA. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA : Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato. EL CONTRATISTA presenta Fianza de Cumplimiento No. 81B32691, expedida por la Compañía COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$16,000.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

OCTAVA : EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula :

<u>SI EL INCUMPLIMIENTO EXCEDE DE :</u>	<u>% DEL MONTO A PAGAR :</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

NOVENA : EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA : EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante R.P. SCHERER GMBH EN NOMBRE DE SANDOZ PHARMA, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA cuenta con Registro Sanitario expedido por la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud cual acreditará con el respectivo documento cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO, así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO es por la suma única de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B160,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, Ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser éste uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en los Artículos 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato serán por parte del CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del Contrato, o sea, por la suma de CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (W160.00).

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	148,800.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	11,200.00
	<u>160,000.00</u>

REGISTRO TELEPROCESO :

1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1996;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia todos los plazos establecidos en el presente documento empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

Por el Contratista

REBECA AYALA DIAZ
Apoderada Legal

REFRENDO

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República
Panamá, 15 de abril de 1996.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, **JOSE ALEJANDRO WENG SANTOS**, con el registro comercial tipo B, con N° 0519, pido la cancelación por venta al señor Raúl Enrique Murillo con cédula 8-515-1927 de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA OFERTA**, con dirección Vía Transistmica, Los Andes N° 2, casa S/W, sector Amelia Denis Icaza.

José Alejandro
Weng Santos
L-034-264-33
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **FERRETERIA BETANIA**, ubicado en calle E N° 26, Betania, amparado con la Licencia Comercial Tipo B N° 38826, al señor **ALFREDO PETER CHEN**, con cédula de identidad personal 8-713-2100, por lo tanto es el nuevo propietario de dicho establecimiento.
Fdo. Jorge Chen Jorge
Céd. 8-159-575
034-283-96
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del establecimiento comercial denominado: **SUPERMERCADO LAS COLINAS N° 3** de propiedad del Sr. **CHEN SHUN FENG** con cédula N° N-18-4 que adquirió mediante Escritura 663 del 26 de enero de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Panamá vende al Sr. **ZHI YUN HE (usual) HO CHIH YUN** con cédula de identidad N° E-8-64348. Mediante Escritura Pública 2505 del 21 de marzo de 1996. De la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá.

ARCELIS NORIEL ALVAREZ ALVAREZ con cédula de identidad N° 9-83-1735 mediante Escritura Pública N° 2506 del 21 de marzo de 1996. De la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá.
CHEN SHUN FENG
N-18-4
Vendedor
SHI YUN HE
E-8-64348
Comprador
L-034-151-25
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **BIBIANA VERGARA DE HIGAZI** con cédula de identidad personal N° 9-106-2616, el establecimiento comercial denominado **SUPERCENTRO EL REGALON**, ubicado en Ave. Amador Guerrero, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

CHAM WEI SAM
Céd. N° N-17-985
L-034-328-16
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública a la Sociedad Anónima **INVERSIONES VICKY, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en calle Pablo Arosemena, casa N° 13A29, Corregimiento de Santa Ana.
ROLANDO JORGE CHONG LIAO
REP. LEGAL
INVERSIONES JENNY S.A.
L-034-328-32
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública N° 3,204 del 30 de abril de 1996 en la Notaría Octava del Circuito de Panamá al señor **CHAM WEI SAM**, con cédula de identidad personal N° N-17-985, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CALLE J**, ubicado en Calle J y Calle Estudiante casa N° 13-27, Corregimiento de Santa Ana.
MARCEL CHAN CHIA
Céd. 8-238-349
L-034-328-32
Primera publicación

AVISO

Que la sociedad **PROMOTIONAL PRINTING, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 138335, Rollo 14208, Imagen 19 desde el tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, **DISUELTA**. Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 2333 del 19 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo

49313, Imagen 0120, de la Sección de Micropelícula - Mercantil - desde el 12 de abril de 1996.

Que sus suscripciones son:

- 1- Rubén Arosemena Guardia
- 2- Estela Maraia Koyner

Que sus directores son:

1- Alejandro Junco.
2- Rosa Laura Junco.
3- Raúl Elizondo.

Que sus dignatarios son:
Presidente - Alejandro Junco.

Vice-Presidente - Rosa, Laura Junco.

Tesorero - Raúl Elizondo.

Secretario - Rosa Laura Junco.

Que la representación legal la ejercerá:

El Presidente en su falta el Vicepresidente o el que designe la Junta Directiva.

Que su agente residente es: R. & R. Arosemena & Asociados.

Que su capital es de \$10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, a las 04-17-00 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva

adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
CERTIFICADOR
L-034-329-97
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.350 del 8 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 129566, Rollo 49490, Imagen 0092, el día 29 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DIRECTAL FINANCIERE S.A."
Panamá, 3 de mayo de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.772 del 23 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 129568 Rollo 49497, Imagen 0106, el día 29 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FALCAS PROPERTIES INC."
Panamá, 3 de mayo de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.899 del 20 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219522, Rollo 49484, Imagen 0114, el día 26 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GENERAL RAINBOW INC."
Panamá, 2 de mayo de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.737 del 22 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 61629, Rollo 49504, Imagen 0116, el día 30 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NIRVANA INTERNATIONAL S.A."
Panamá, 2 de mayo de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.530 del 15 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 114491, Rollo 49480, Imagen 0100, el día 26 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada "TECHNO CONSULT INC. PANAMA"
Panamá, 2 de mayo de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.682 del 19 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 197101, Rollo 49471, Imagen 0028, el día 25 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VABRISA HOLDING CORPORATION."
Panamá, 30 de abril de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.795 del 15 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 274591, Rollo 49472, Imagen 0069, el día 26 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "UNIDES HOLDINGS INC."
Panamá, 30 de abril de 1996
L-034-312-34
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.829 del 18 de marzo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 199759, Rollo 49472, Imagen 0018, el día 26 de abril de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "XIVES HOLDINGS CORP."
Panamá, 30 de abril de 1996
L-034-312-34
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "LA LEJABY", a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS DE CALZADO PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "LA LEJABY" promovida por la sociedad **LEJABY, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense

BENEDETTI Y BENEDETTI.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 23 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-034-263-52
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 135-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LORENZO ROMAGOSA LASSEN**, vecino (a) de La Alameda, corregimiento

de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-1891, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0416, según plano aprobado Nº 411-01-13538, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 9,348.45 M2 ubicado en Horconitos, corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lorenzo Romagosa Durán, servidumbre, Felipe Rodríguez. SUR: Manglares, Felipe Rodríguez. ESTE: Felipe Rodríguez. OESTE: Nelson Rodríguez, manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-552-34
Única Publicación R

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 132
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**NORMA ALICIA
DELGADO DE
CERVANTE**,
panameño, mayor de
edad, casada, con
residencia en la
Barriada El Campesino,

casa Nº 1550., con
cédula de Identidad
Personal Nº 8-178-597,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Mussita de la Barriada El
Campesino Nº 2, del
corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 ocupado por
Lelys M. Salazar de
Lasso, con 22.50 Mts.
SUR: Calle Mussita con
22.50 Mts.

ESTE: Calle La Pollera
con 30.00 Mts.

OESTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 ocupado por
Luis Antonio Miranda
Atencio, con 30.00 Mts.
Área total del terreno,
seiscientos setenta y
cinco metros cuadrados
(675.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera 28 de
marzo de mil
novecientos noventa y
seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
Encargada

Es fiel copia de su
original que reposa en
los archivos de la
Dirección de Ingeniería,
Sección de Catastro. La

Chorrera, (23)
veintiocho de marzo de
mil novecientos noventa
y seis.

SRA. ANA MARIA
PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-989-15
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 219

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
DEL CARMEN VEGA
CADENA**, panameño,
mayor de edad, soltera,
oficio Topógrafo, con
residencia en la
Barriada Santos Jorge,

casa N-3346, portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº 8-
154-2571 en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle 24
Norte de la Barriada
Revolución Final, del
corregimiento Barrio
Balboa, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 terreno
municipal con 20.00 Mts.
2

SUR: Restos de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, terreno municipal
con 20.00 Mts. 2

ESTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, terreno
municipal con 30.00 Mts.
2

OESTE: Calle 24 Norte
con 30.00 Mts. 2
Área total del terreno,
seiscientos metros
cuadrados (600.00 Mts.
2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 21 de
marzo de mil
novecientos noventa y
seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
Encargada

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintuno de marzo de
mil novecientos noventa
y seis.

SRA. ANA MARIA
PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-034-334-30
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 12

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS
HILARIO
ARAUZ ARCIA Y
SECUNDINA ARCIA**,
panameños, mayores
de edad, soltero y unida,
residente en Calle Arturo
Del Valle, casa Nº 2923,
con cédula de Identidad
Personal Nº 8-516-2174
y 4-137-2723, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar

denominado Calle El
Espavé de la Barriada
La Industrial,
corregimiento Colón,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle El
Espavé con 31.25 Mts.
SUR: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo
194 cupado por
Felicidad Martínez de
Pérez con 31.25 Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028, Folio 104,
Tomo 194 terreno
municipal con 23.61 Mts.
OESTE: Avenida Louis
Martín con 23.61 Mts.

Área total del terreno,
setecientos treinta y
siete metros cuadrados
con ochenta y un
decímetro cuadrado con
treinta centímetros
cuadrados (737.8130
M2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 20 de enero
de mil novecientos
ochenta y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. VICTOR
MORENO JAEN
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) CORALIA DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintiseis de enero de
mil novecientos ochenta
y siete.
SRA. CORALIA DE
ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-034-028-11
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 042-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA ISAAEL GALVEZ RIVERA** vecino (a) del corregimiento de —

—, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1444 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-225-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 1253.37 M2 ubicada en Los Bajitos,

corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-04-6279, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Esther Villarreal, Margarita Rivera y Qda. La Honda.

SUR: Terreno de Marcela de Gálvez.

ESTE: Terreno de Joaquín Gálvez C.

OESTE: Terreno de Máximo Villarreal y Qda. La Laja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS

**Funcionario
Sustanciador
L-008-085
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 040-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIA ARGELIS VARGARA DE SEDAS** vecino (a) del corregimiento de Alcaldiez, Distrito de Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-78-351 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-075-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 6515.92 M2 ubicada en San Antonio,

corregimiento de La Enea Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 700-05-6208, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rogelio Antonio Bustamante.

SUR: Terreno de Ernesto Vergara.

ESTE: Terreno de Ernesto Vergara.

OESTE: Camino que conduce de San Antonio al Puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé, o en la corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS

**Funcionario
Sustanciador
L-008-068
Unica Publicación R**

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-068
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 053-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA ESTHER GUTIERREZ DE LEON** vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-217 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-297-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 7845.17 M2 ubicada en Altos de San Andrés,

corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-06-6344, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San Luis y a la carretera Villa Lourdes.

SUR: Terreno de Elías Escobar.

ESTE: Cementerio Las Guabas y carretera Las Guabas - Villa Lourdes.

OESTE: Camino Las Guabas - San Luis y Elías Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-230
Unica Publicación R**

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-230
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 045-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESBIA GRACIELA ESPINO DE REYNA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-656 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-584-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 0554.38 M2 ubicada en Valle Rico,

corregimiento de Valle Rico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-23-6297, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Valle Rico a

Vallerriquito.

SUR: Camino que conduce de Valle Rico a Vallerriquito.

ESTE: Camino que conduce de Valle Rico a Vallerriquito.

OESTE: Terreno de Lesbia E. de Reyna. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, o en la corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-194
Unica Publicación R**

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-194
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 043-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMITILIO VEGA UREÑA (U) DOMITILIO FRIAS** vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-529 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-652-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-194
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 043-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMITILIO VEGA UREÑA (U) DOMITILIO FRIAS** vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-16-529 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-652-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-194
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 043-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agrario, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-652-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
**L-008-194
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS**

adjudicable, de una superficie de 37 Has + 8523.86 MC ubicada en Los Corrosos, corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-02-5780, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Qda. Grande a Bahía Honda.

SUR: Terreno de Mercedes Frías.

ESTE: Terreno de Mercedes Frías y camino que conduce de Qda. Grande a Bahía Honda.

OESTE: Terreno de Mercedes Frías y camino que conduce de Qda. Grande a Bahía Honda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, o en la Corregiduría de La Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de marzo de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-708-101
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 480-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESMIT BARTOLO CAMARGO CORTES** vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2581

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-29-354, según plano aprobado Nº 411-01-13311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 7838.35 M2 ubicado en Horconcitos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Clara, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, Roy Roger Tejera.

SUR: Nimio Sánchez.

ESTE: Roy Roger Tejera.

OESTE: Carretera, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-683-34
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 116-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX VALOY AGUILAR FONSECA** vecino (a) de _____
corregimiento de

Sortova, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-2076 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0136, según plano aprobado Nº 44-6158 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 949.15 M2 ubicado en Santa Clara, corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belisario Enrique Contreras.

SUR: Reserva para uso de carretera Interamericana.

ESTE: Matadero Municipal - Municipio de Bugaba.

OESTE: Belisario Enrique Contreras, José María Gantes A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de marzo de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-271-35
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 0102-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR ROSENDO HERRERA BARROSO** vecino (a) de David, corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-117-617 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0510, según plano aprobado Nº 405-08-13485 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3168.20 M2 ubicado en Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Martínez.

SUR: Escuela de Sabana Bonita, Héctor Rosendo Herrera Barroso.

ESTE: Edauro Enrique Espinosa.

OESTE: Camio principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de marzo de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-033-261-20
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 062-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO MORENO LARA** vecino (a) de Dos Ríos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-25 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-31482, según plano aprobado Nº 403-02-13411 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 5092.47 M2 ubicado en Qda. Seca, corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brazo de Qda. Algarrobo, Paulino y Claudio Quiroz.

SUR: Servidumbre, Paulino y Claudio Quiroz, Brazo de Qda. Algarrobo.

ESTE: Brazo de Qda. Algarrobo.

OESTE: Paulino Quiroz y Claudio Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-548-80
Única Publicación R